
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL PROVISORIO

RESOLUCIÓN N°	
105	/23

Montevideo, 28 de febrero 2023.

VISTO: la observación formulada por el Tribunal de Cuentas de la República relativa a la transferencia financiera autorizada por este Consejo a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), en el marco del Fideicomiso de Administración de Infraestructura Educativa Pública de UTEC.

RESULTANDO: I) que dicha transferencia fue autorizada por la Resolución N° 799/022 de este Consejo, de fecha 13 de diciembre del 2022, al amparo del artículo 346 de la Ley 19.149 que faculta a UTEC a transferir al patrimonio autónomo, partidas dinerarias correspondientes a créditos presupuestales de inversión;

II) que por Resolución de este Consejo N° 01/023 de fecha 18 de enero del 2023, se dispuso la rectificación de la resolución N° 799/022 a efectos de corregir las cifras en letras que padecían un error, sustituyendo el numeral 1° del Resuelve por el siguiente texto: "1°. Autorizar- ad referéndum de la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas de la República- la transferencia al fideicomiso de Infraestructura Educativa Pública de UTEC de la suma de \$ 200.000.000 (pesos uruguayos doscientos millones) en la cuenta del Banco de la República Oriental del Uruguay indicada por la Corporación Nacional para el Desarrollo a tales efectos (001551960-00142)";

III) que por Resolución Nro. 392/023 adoptada por el Tribunal de Cuentas de la República en sesión de fecha 8 de febrero del presente, se acordó observar el gasto emergente de dicha transferencia con el fundamento de que la misma se enmarca en una modificación del contrato de fideicomiso referido, la cual anteriormente fue objeto de observaciones por este Tribunal;

IV) que al respecto cabe señalar que el TCR por resolución Nro. 1663/2021 de fecha 18 de agosto del 2021, formuló observaciones a la modificación del contrato mencionado, acordada entre UTEC y CND, las cuales se pueden sintetizar en los siguientes puntos: i) Que las modificaciones vulneran lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley 19.149, que establece que la CND al ejercer la administración del fondo, deberá realizar todas las contrataciones mediante procedimientos competitivos ii) Que al preverse la validez retroactiva de toda la modificación remitida al 24 de julio de 2018, implica que las normas extiendan su validez a situaciones previas donde regía el contrato en su redacción anterior, con lo cual se compromete un gasto de forma retroactiva;

CONSIDERANDO: I) que, respecto al primer punto observado, se informa desde el área de compras y de infraestructura de UTEC, que al momento no se ha utilizado el mecanismo de compras directas por parte de la fiduciaria (CND) previsto en la modificación ni tampoco está previsto utilizarlo;

II) que, respecto al segundo punto, se informa que no se comprometió ningún gasto de forma retroactiva, dado que el mecanismo de contratación observado, previsto en la modificación de contrato no fue utilizado; señalando que todas las transferencias fueron debidamente intervenidas por el Tribunal de Cuentas;

III) que este Consejo, en Acta de fecha 28 de febrero de 2023 probó el borrador de modificación del Contrato de Fideicomiso, elevado por el Comité de Gestión Operativo Administrativo de UTEC, a efectos de levantar la observación mencionada, eliminando la cláusula respecto de la posibilidad de la CND de realizar compras de forma directa;

IV) que de acuerdo a lo establecido en el art. 211 de la Constitución, el ordenador del gasto, tiene la potestad de insistir en el mismo de manera fundada, dando cumplimiento al gasto observado y comunicando al Tribunal dicho extremo;

V) que en el caso, se considera que existen razones fundadas que permiten justificar la reiteración del gasto observado en el entendido de que la transferencia autorizada por este Consejo en resolución N° 799/022, se ampara en el artículo 346 de la Ley 19.149 del 24 de octubre del 2013, que faculta a UTEC a transferir al patrimonio autónomo partidas dinerarias correspondientes a créditos presupuestales de inversión y que aprobado el texto de la modificación al contrato de fideicomiso, la observación realizada se encuentra subsanada;

VI) que, a tales efectos, se ha expedido la constancia de afectación

del crédito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la ley 17.243 de 29 de junio de 2000;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el literal B) del artículo 211 de la Constitución;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA RESUELVE:**

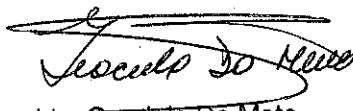
1°. Insistir en el gasto referente a la transferencia financiera autorizada por este Consejo a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) en el marco del Fideicomiso de Administración de Infraestructura Educativa Pública de UTEC, por un monto total de \$ 200.000.000 (pesos uruguayos doscientos millones) el cual se atenderá con cargo al Inciso 31: "Universidad Tecnológica", Unidad Ejecutora 001: "Consejo Directivo Central", Programa 353, Proyecto 973 "Inmuebles".

2°. Notifíquese y pase a la Dirección de Servicios Corporativos, a fin de efectuar el pago respectivo

3°. Comuníquese al Tribunal de Cuentas de la República, a sus efectos.



Dr. Andrés Gil
Consejero
Universidad Tecnológica



Lic. Graciela Do Mato
Consejera
Universidad Tecnológica



Dr. Rodolfo Silveira
Consejero
Universidad Tecnológica